



Consejo Superior



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

ACUERDO NÚMERO 039
(junio 29 de 2023)

Por medio del cual se organiza, reglamenta y distribuye la DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992.

Que en el Artículo 24° del citado Estatuto, se indica que la Rectoría tiene como unidades adscritas, entre otras, la "Dirección de Control Interno Disciplinario".

Que el Gobierno Nacional promulgó la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" que trajo consigo una serie de reformas al proceso disciplinario y al ejercicio de la facultad sancionatoria que comprende, entre otras, modificaciones la separación de las etapas de instrucción y de juzgamiento, las cuales deberán asumirse por dos dependencias diferentes e independientes, imparciales y autónomas que sean competentes para preservar la garantía al debido proceso.

Que así mismo, a través de la Directiva No.13 de julio 16 de 2021, la Procuraduría General de la Nación emitió directrices a las Personerías Distritales y Municipales y a las Oficinas de Control Disciplinario Interno para implementar la Ley 2094 de 2021, indicando, entre otras, lo siguiente: "...Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí."

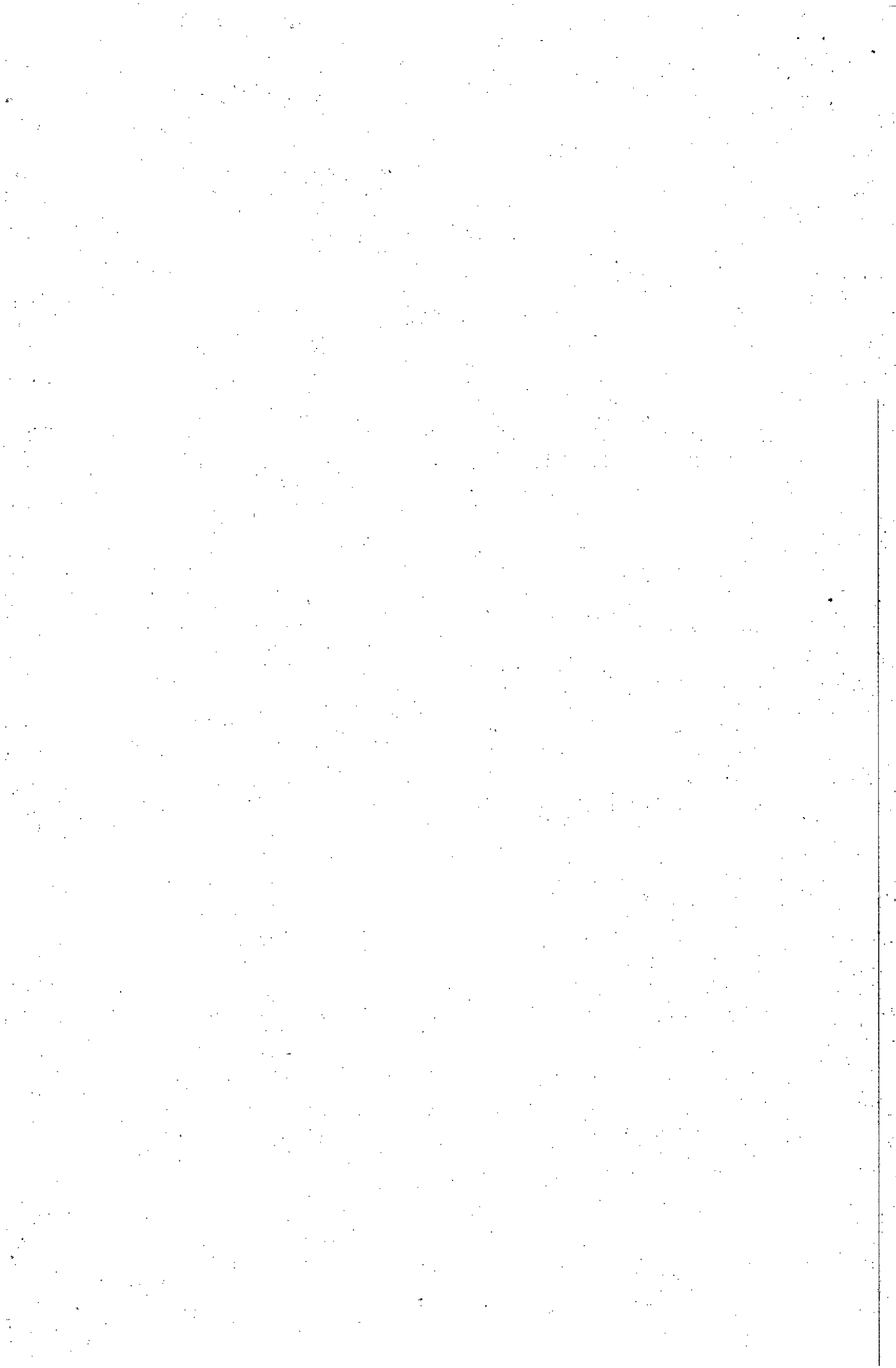
Que bajo esa disposición, la Universidad de Nariño adoptó las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley nacional, en cuanto a la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada ley, en donde literalmente se explicita:

"Las personerías municipales y distritales, así como las oficinas de control interno disciplinario, se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable..."

Que por lo anterior, mediante Acuerdo No. 022 del 28 de abril del 2023, el Consejo Superior acogió la postura decantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, según el cual, la unidad de control disciplinaria asumiría la etapa de instrucción o investigación dentro del proceso disciplinario, mientras que el Departamento Jurídico asumiría el juzgamiento; garantizando así también los mandatos de la Ley 2094 de 2021. En ambos eventos, se garantiza el principio fundamental de la doble instancia

Que con el fin de dar cumplimiento a los preceptos normativos, directrices y conceptos, de estricto cumplimiento, es imperativo ajustar las funciones relacionadas con la etapa de instrucción y de juzgamiento del proceso disciplinario, así como asignar las funciones correspondientes a las dependencias respectivas, dentro las instancias de los procesos de la entidad.



Que por lo anterior, el Consejo Superior dispuso la creación de una instancia de juzgamiento disciplinario en una oficina independiente encargada de esa función: "...es decir se requiere la creación de un cargo de dirección de instancia". En este caso dentro de la Dirección de Control Interno Disciplinario, ajustada a la nueva normatividad disciplinaria y, por lo tanto, se procedió a modificar el Estatuto General de la Universidad de Nariño, en lo pertinente al Capítulo VI sobre la Dirección de Control Interno Disciplinario, para que se adecue a la nueva normatividad disciplinaria, en su Capítulo VI y Artículos 80 y 81.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar y distribuir las funciones de instrucción y de juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria, determinando la reestructuración de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Universidad de Nariño de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

Que mediante Memorando OPD–DIE-334 del 13 de junio de 2023, la Dirección de Planeación y Desarrollo presenta el impacto financiero de la propuesta de modificación en la Planta de Personal, referente a la distribución de los cargos de la Dirección de Control interno Disciplinario de la Universidad de Nariño y se concluye que el costo anual estimado de la propuesta, en cuanto a servicios personales es de \$97.590.303, el cual corresponde a la creación del Cargo de Director de Juzgamiento Disciplinario. De acuerdo al Proyecto de Acuerdo analizado, el actual cargo de Director cambia de denominación, pasando a ser Director de Instrucción Disciplinaria; de igual manera, se mantiene el cargo de Secretaria. Cabe anotar que este valor no se incluyó dentro del presupuesto vigencia 2023 y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera deberá gestionarlo como un nuevo gasto para la Institución, por cumplimiento de la Ley 2094 de 2021.

En la siguiente tabla se detalla el gasto anual por concepto de servicios personales derivados de este propósito:

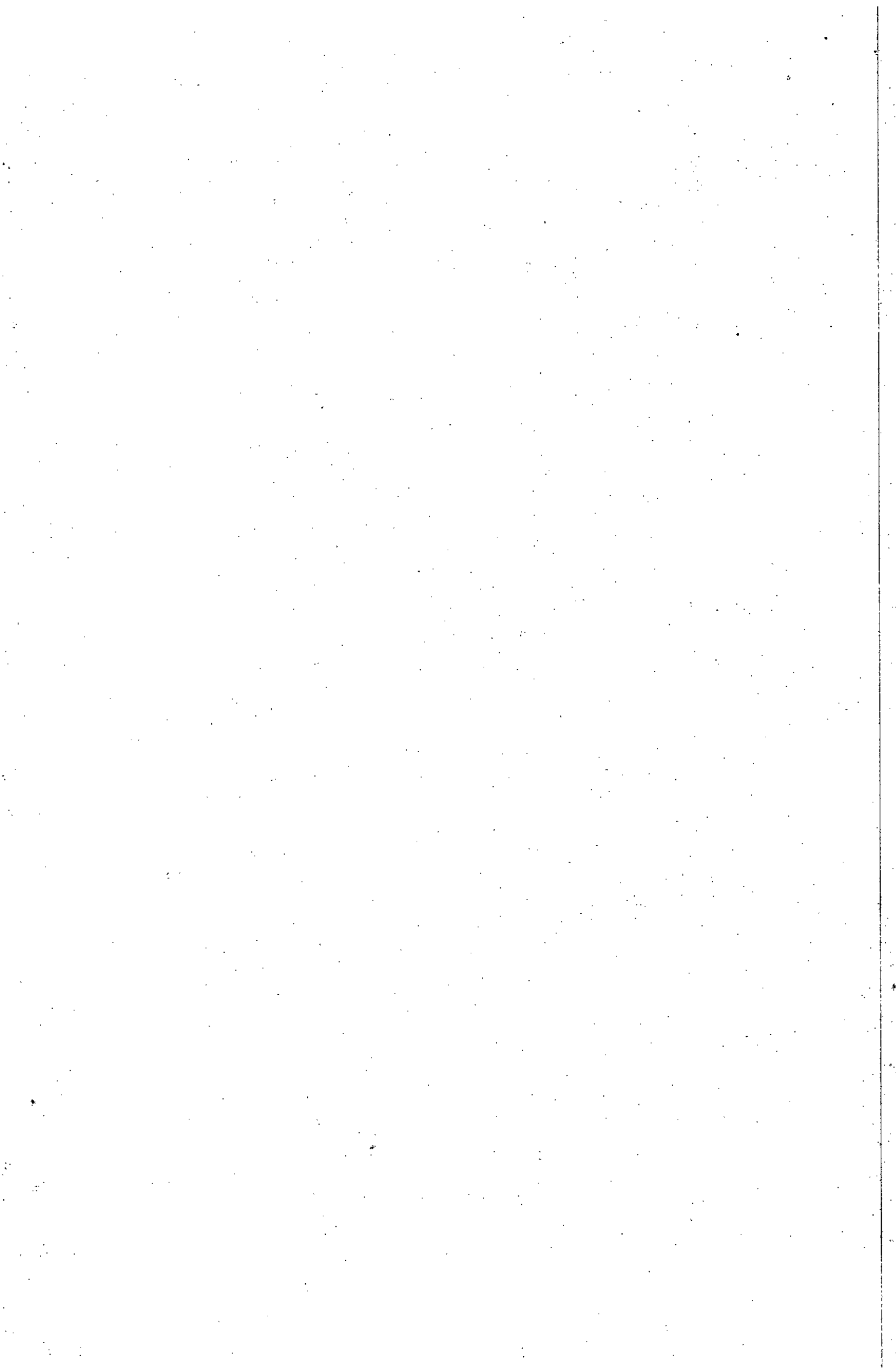
CARGO	Director de Juzgamiento Disciplinario	TOTAL
SUELDO ESTIMADO 2023	4.931.347	
SUELDO BÁSICO	54.461.792	54.461.792
PRIMA DE SERVICIO	5.095.643	5.095.643
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.732.875	1.732.875
BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	742.661	742.661
PRIMA DE NAVIDAD	5.750.175	5.750.175
PRIMA DE VACACIONES	2.760.223	2.760.223
PENSIONES	7.337.489	7.337.489
SALUD	5.197.388	5.197.388
AUXILIO DE CESANTÍAS	6.976.971	6.976.971
APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	319.181	319.181
APORTES AL ICBF	2.264.833	2.264.833
VACACIONES	4.951.072	4.951.072
TOTAL	97.590.303	97.590.303

Cálculos: Asesor financiero y de presupuesto, Dirección de Planeación y Desarrollo

Nota: Este costo se estima a pesos de 2023, de acuerdo con la asignación actualizada y estimada para el nuevo cargo.

Que en el sentido anterior, se debe modificar el ítem 1.7 del Acuerdo No. 053 el 27 de octubre de 2022, por el cual se aprobó la Planta de Personal Docente y Administrativa de la Universidad de Nariño para la vigencia 2023 en lo que respecta a la Dirección de Control Interno Disciplinario,

Que mediante Acuerdo 022 del 28 de abril de 2023 el Consejo Superior Universitario modificó parcialmente los Artículos 80° y 81° contenidos en el Capítulo VI del Estatuto General de la Universidad de Nariño, disponiendo la modificación de la Estructura Organizacional de la Dirección de Control Interno Disciplinario



para que se adecúe a la nueva normatividad disciplinaria y estableció los requisitos para el personal de dicha Unidad.

Que este Organismo teniendo en cuenta la sustentación anterior, avala favorablemente la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar la Sección 1.7 del Acuerdo No. 053 el 27 de octubre de 2022, por el cual se aprobó la Planta de Personal Docente y Administrativa de la Universidad de Nariño para la vigencia 2023 en lo que respecta a la Dirección de Control Interno Disciplinario, el cual quedará así:

1.7	DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO							
	Director de Instrucción Disciplinaria.	1	DIR	LN	006	04	4.666.892	NO PROVISTO
	Director de Juzgamiento Disciplinario	1	DIR	LN	006	04	4.666.892	NO PROVISTO
	Secretaria	1	AST	CA	440	03	1.598.477	NO PROVISTO
	Sub-total Administrativos	3						

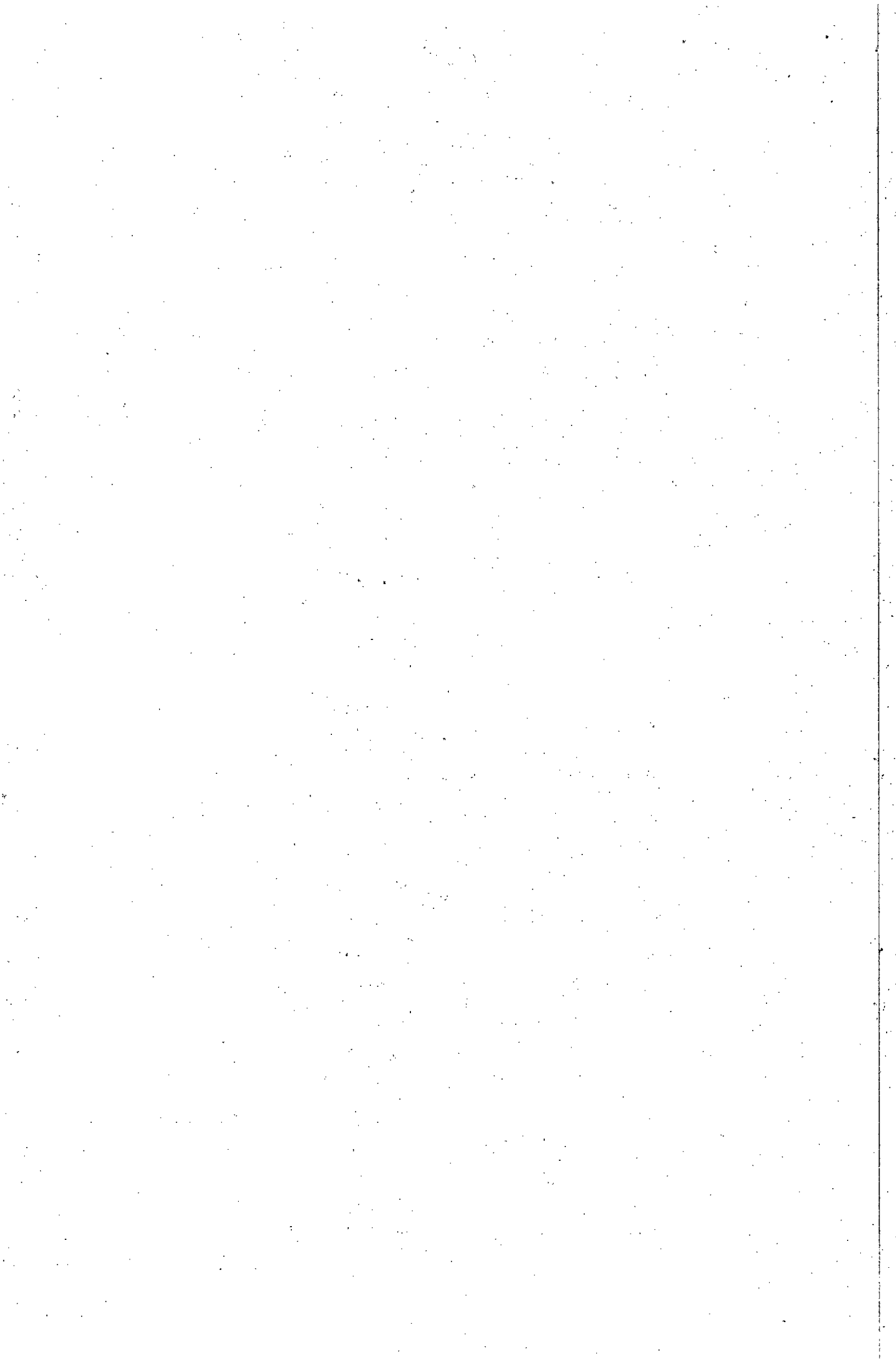
ARTICULO 2. Aprobar y distribuir las funciones de instrucción y de juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria, determinando la reestructuración de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Universidad de Nariño de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

ARTICULO 3. De conformidad con el Artículo 80° del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 022 del 28 de abril de 2023, la Dirección de Control Interno Disciplinario es una dependencia adscrita a Rectoría, responsable de ejercer la potestad disciplinaria en la Universidad de Nariño. Esta dependencia está integrada por la Sala de Instrucción, encargada de iniciar y adelantar el proceso disciplinario hasta la notificación del pliego de cargos y por la Sala de Juzgamiento, encargada de dar continuidad al proceso disciplinario hasta el fallo de primera instancia.

Los (as) Directores (as) de Instrucción Disciplinaria y la Dirección de Juzgamiento Disciplinario, son cargos públicos de libre nombramiento y remoción y serán designados (as) por la Rectoría, quien a su vez actuará como segunda instancia dentro del trámite del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. La Dirección de Control Interno Disciplinario contará con una Sección de Instrucción y una Sección de Juzgamiento, de conformidad con los principios y reglas consagrados en el régimen disciplinario vigente. Además, será competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Universidad, con excepción de quien ocupe el cargo de la Rectoría y de los integrantes del Consejo Superior y del Consejo Académico, cuando la falta que se endilgue sea por su calidad de tal.

La Sección de Instrucción contará con un Director de Instrucción Disciplinaria quien será funcionario del nivel directivo, cuya naturaleza corresponde a libre nombramiento y remoción por parte de Rectoría. Tendrá a su cargo hasta dos profesionales que deberán ser abogados vinculados mediante Contrato.



La Sección de Juzgamiento contará con un Director de Juzgamiento Disciplinario quien será un funcionario del nivel directivo cuya naturaleza corresponda a libre nombramiento y remoción por parte de Rectoría. Podrá tener hasta un profesional que deberá ser abogado especialista en Derecho Disciplinario vinculado por Contrato de Prestación de Servicios o Arrendamiento de Servicios Inmateriales, en caso de estimarse conveniente.

La Dirección de Control Interno Disciplinario podrá vincular mediante contrato al personal necesario para la substanciación de asuntos en sus diferentes Secciones.

ARTICULO 5. Los requisitos para ser Director de Instrucción Disciplinaria y de Director de Juzgamiento Disciplinario son los establecidos en el Artículo 81° del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019, por el cual se expidió el Estatuto General, modificado a su vez por el Acuerdo 022 del 28 de abril de 2023.

ARTICULO 6. FUNCIONES SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA: La Sección de Instrucción Disciplinaria tendrá a su cargo adelantar la etapa de Instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia, desde el recibo de la noticia disciplinaria hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, sin perjuicio del desarrollo de sus demás funciones legales, cuando a ello haya lugar.

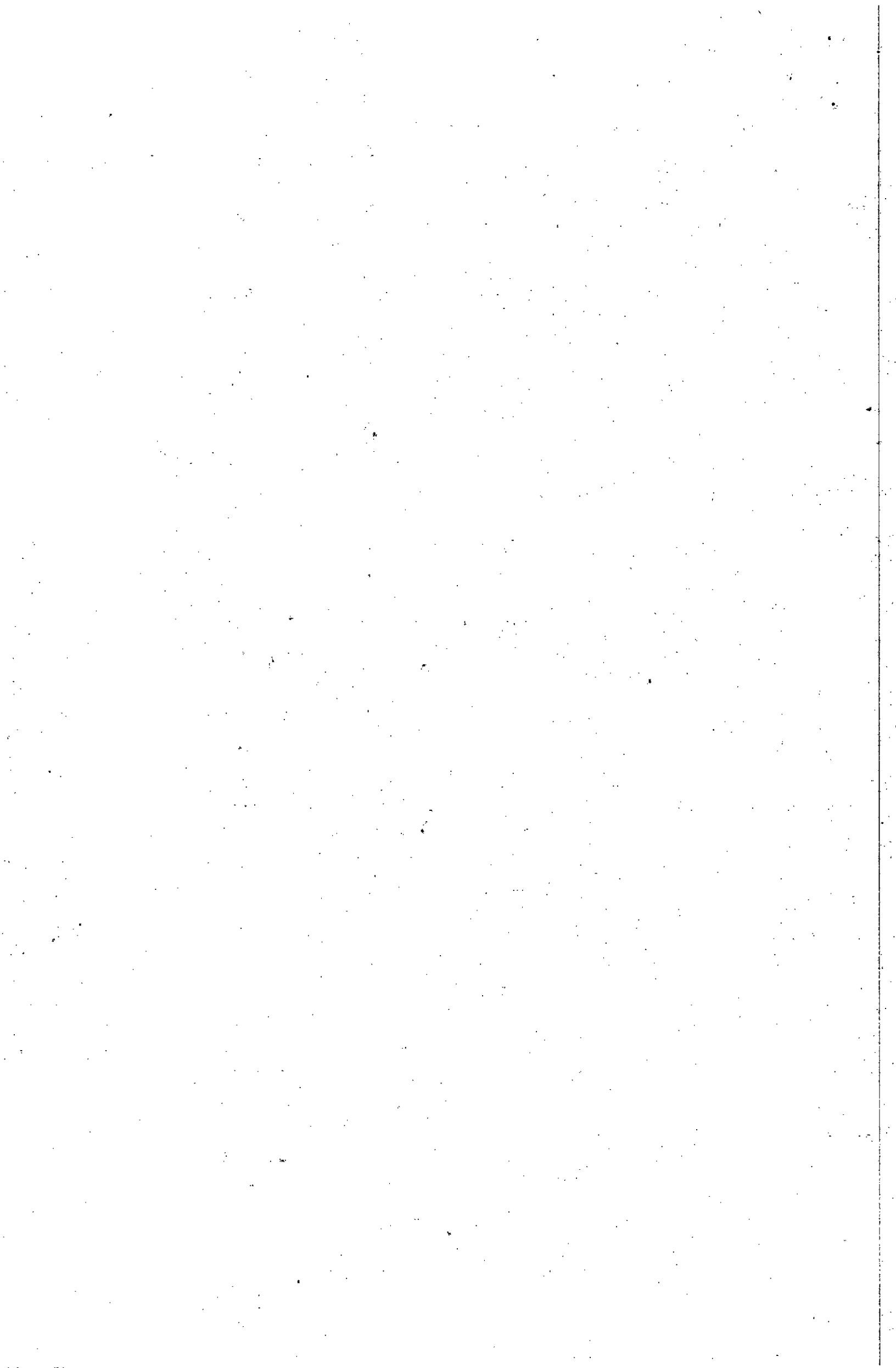
La sección de instrucción tendrá las siguientes funciones relacionadas con la etapa de instrucción:

1. Evaluar el mérito de las noticias disciplinarias (quejas, informes de servidores y anónimos) de acuerdo con la Ley Aplicable.
2. Ordenar la apertura de indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias de acuerdo con la Ley aplicable.
3. Instruir en primera instancia las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias en contra de los sujetos disciplinables, hasta la formulación de cargos, citación a audiencia y/o archivo según ley aplicable.
4. Proferir las decisiones de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de indagación preliminar e investigación disciplinaria según ley aplicable.
5. Conceder los recursos de alzada que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de instrucción disciplinaria, ante Rectoría.
6. Mantener la confidencialidad respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento en ejercicio de sus funciones.
7. Las demás que tengan relación con la etapa de instrucción y estén reguladas bajo los estatutos, acuerdos internos y normatividad legal vigente o las que le asigne el superior inmediato.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES SECCIÓN DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO: La Sección de Juzgamiento tendrá competencia para conocer del proceso disciplinario en la etapa de juzgamiento, una vez el auto que formuló cargos o que decretó archivo de investigación obtuviere firmeza.

La Sección de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Proferir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
2. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
3. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación propias de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
4. Proferir fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios.
5. Mantener la confidencialidad respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento en ejercicio de sus funciones.



6. Las demás que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento y estén reguladas bajo los estatutos, acuerdos internos y normatividad legal vigente y las demás que le sean asignadas por el Superior Inmediato.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La Oficina de Control Interno Disciplinario contará con una Secretaría común, para el proceso disciplinario que comprende las etapas de instrucción, de juzgamiento y de segunda instancia. En desarrollo de la función secretarial deberá:

1. Recibir, clasificar y radicar la correspondencia, en medio físico o digital, relacionada con el proceso disciplinario en cualquiera de sus etapas y distribuirla a la sección que conozca del expediente según la etapa.
2. Organizar, conformar y conservar los expedientes, así como su archivo, siguiendo los lineamientos del Manual de Procedimientos de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia vigente en la entidad.
3. Notificar y/o comunicar las decisiones y providencias proferidas por las salas de instrucción y juzgamiento, en la respectiva etapa del proceso disciplinario.
4. Elaborar y certificar la ejecutoria de las decisiones disciplinarias, cuando se encuentren en firme.
5. Informar a la dependencia de Talento Humano las sanciones impuestas para su ejecución.
6. Atender en forma presencial o virtual a los sujetos procesales y a sus apoderados o defensores, para la consulta del expediente disciplinario.
7. Preservar la reserva de los expedientes disciplinarios en su tránsito por la Secretaría, conforme a lo que establezca la ley.
8. Rendir los informes sobre las actividades secretariales, cuando le sean solicitados por los directivos a cargo de cada una de las etapas del proceso disciplinario.
9. Observar los términos de notificación, citación o publicidad de la respectiva actuación disciplinaria.
10. Expedir las copias solicitadas por los sujetos procesales, sus apoderados o defensores, o por autoridad judicial o administrativa competente, cuando el expediente se encuentre en Secretaría Común.
11. Mantener la confidencialidad respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento en ejercicio de sus funciones.
12. Las demás que correspondan a las actividades propias de la Secretaría Común y estén reguladas bajo los estatutos, acuerdos internos y normatividad legal vigente, así como la que impongan los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 9. DOBLE INSTANCIA: La Rectoría de la Universidad de Nariño será la dependencia competente para tramitar y conocer de los recursos de apelación que se interpongan y concedan contra autos y fallos en primera instancia por parte de la Dirección de Instrucción o de Juzgamiento. Serán funciones del Juzgador en segunda instancia:

1. Asumir el conocimiento en segunda instancia de las decisiones adoptadas por el Director de Instrucción o por el Director de Juzgamiento, que sean objeto de alzada, según corresponda.
2. Resolver los recursos de apelación y de queja respecto de las decisiones adoptadas por el Director de Instrucción o por el Director de Juzgamiento, según corresponda.
3. Las demás que se relacionen con la segunda instancia en desarrollo del proceso disciplinario, y las establecidas por la normatividad legal aplicable.

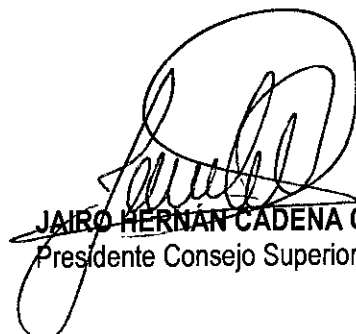
ARTÍCULO 10. SUJETOS DISCIPLINABLES: Son sujetos disciplinables de competencia de la Dirección de Control Interno Disciplinario los servidores públicos de la Universidad de Nariño, empleados públicos, trabajadores oficiales, así como los empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y el personal vinculado mediante contrato laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 2094 de 2021 y las normas estatutarias de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 11. El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.


ARTÍCULO 12. Rectoría, Dirección de Control Interno Disciplinario, Departamento Jurídico, Sección de Talento Humano, Dirección de Planeación y Desarrollo, Facultades, Departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los 29 días del mes de junio de 2023.



JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Presidente Consejo Superior



AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE
Secretaria General

Proyectó: Presidencia Colegiada Mesa Directiva Asamblea Universitaria,
Revisó: Mesa Directiva Asamblea Universitaria,